



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA EMPRESA FARBIOPHARMA S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Comparecen, por una parte, la empresa FARBIOPHARMA S.A., representada legamente por el señor Dr. Edgar Curipallo en su calidad de Gerente General, con domicilio en el cantón Quito, en adelante FARBIOPHARMA; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de Rector, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, cantón Quito, en adelante ESPE.

A los concurrentes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se haga referencia a éstos de forma conjunta.

LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- a) La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.
- b) En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resoluciones del H. Consejo Universitario ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 15 y 19 de marzo de 2019 respectivamente, en el artículo 47, literal p), se señala que el Rector tendrá la facultad de: "Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras".
- c) La empresa FARBIOPHARMA S.A., constituida originalmente como FARBIOVET, en el año 2001 mediante escritura pública de 09 de mayo de 2001 e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 3047 tomo 132 del 27 de julio de 2001.
- d) FARBIOPHARMA S.A., es una empresa farmacéutica privada encargada de investigar, desarrollar, manufacturar y comercializar productos de uso veterinario y humano innovadores y efectivos dentro del sector farmacéutico y biológico, en continuo crecimiento, con alcance nacional e internacional.
- e) FARBIOPHARMA S.A., se distingue en proporcionar productos de calidad a sus clientes, amplia oportunidad de desarrollo profesional y personal para sus empleados y accionistas, respetando las leyes nacionales, el medio ambiente y la comunidad. Como parte de su política de crecimiento continuo FARBIOPHARMA S.A., busca suscribir convenios con instituciones de prestigio para realizar proyectos de investigación que sean de beneficio para la salud animal, humana y el medio ambiente.
- f) Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico.





- g) La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.
- h) Es voluntad de las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Artículo 39. El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

"Artículo 227. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Artículo 329. Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...)".

"Artículo 350. El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Artículo 355. El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".

2.2. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

"Artículo 3. La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".





"Artículo 5. Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)".

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Coronel de C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D.
- Copia simple del nombramiento del Gerente General de FARBIOPHARMA S.A., Dr. Edgar Curipallo.

CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico marco en base al cual FARBIOPHARMA y la ESPE realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación y docencia en áreas de mutuo interés que se establezcan en convenios específicos.

QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

LAS PARTES, de ser necesario, podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de "LAS PARTES", el plazo, y especificaciones del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las normas del presente convenio de cooperación se las tendrán incorporadas al Convenio específico.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1. LAS PARTES acuerdan:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de los tres ejes principales: docencia, investigación y vinculación entre FARBIOPHARMA y la ESPE.
- Suscribir los convenios específicos que se deriven de las necesidades de cooperación técnica y coparticipación, tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Mantener informada a la otra parte sobre los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio.





- d) Acoger estudiantes de pregrado y/o postgrado para la realización de prácticas pre profesionales, técnicas de entrenamiento, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia de ambas instituciones según previa selección de LAS PARTES.
- e) Facilitar el uso de materiales, equipamiento, infraestructura física y tecnología para el desarrollo de proyectos, capacitaciones e investigaciones de mutuo interés.
- f) Proponer y desarrollar los proyectos de investigación, individual y en conjunto de temas de áreas de mutuo interés y buscar el apoyo de los organismos de financiación.
- g) Establecer colaboración y coautoría para proyectos de investigación, publicaciones científicas, boletines técnicos y otras actividades de divulgación.
- h) Fomentar eventos de interés mutuo tales como: cursos, conferencias, simposios, entre otros, que reporten un beneficio para ambas partes.
- i) Establecer colaboración científica en proyectos científicos, a través de pruebas de inocuidad y eficacia de fármacos.
- j) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

6.2. LA EMPRESA FARBIOPHARMA S.A., se obliga a:

- a) Planificar, dentro del ámbito legal y de sus competencias, con las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva las actividades, participación, objetivos, términos, cronogramas, etc., previo a la suscripción de Convenios Específicos de acuerdo al objeto del presente instrumento.
- b) Otorgar la información específica que requiera la ESPE, para el cumplimiento del convenio.

6.3. LA ESPE, se obliga a:

- a) Proporcionar a FARBIOPHARMA S.A., el detalle de las actividades y resultados de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.
- **b)** Otorgar a FARBIOPHARMA S.A., la información solicitada y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban LAS PARTES. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de LAS PARTES y a su disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA. –ADMINISTRACIÓN:

8.1. LAS PARTES nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones entre las partes en el marco del presente Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.





La administración del presente Convenio estará a cargo de:

Por parte de la empresa FARBIOPHARMA

Cargo: Coordinadora de Investigación

Dirección: Calle Guayas № E3-296 y Av. Pichincha, Sector Lomas de la Concepción, vía a Pintag,

Quito 170808.

Teléfono: (+593) (02) 2794004 Ext. 215

Correo electrónico: pamela.martinez@farbiopharma.com

Por parte de la **ESPE**

Cargo: Director/a de Nanociencia y Nanotecnología Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato Teléfono: (593) (02) 3989400 Ext. 2560 y 2122

Email: mmtorres@espe.edu.ec

8.2. En caso de que las personas designadas como representantes de cada institución sean reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado a la otra parte en un plazo de cinco (5) días.

NOVENA. - MODIFICACIONES:

- 9.1. Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.
- 9.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de LAS PARTES someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

LAS PARTES no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este





instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

- 11.2. De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual LAS PARTES estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.
- 11.3. En el caso en que la divergencia o controversia suscitada no fuera resuelta mediante el mecanismo antes descrito o no existiera acuerdo, LAS PARTES renuncian expresamente a su fuero y domicilio y se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo competente el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA:

- 12.1. El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, el mismo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, previo informe de los delegados para la ejecución del presente convenio con noventa (90) días de anticipación al cumplimiento del plazo.
- 12.2. Los programas que se encuentran en ejecución deberán ser concluidos, excepto si la causa de la terminación del convenio implica la imposibilidad de ejecutarlos.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1. El presente convenio podrá terminar:
 - a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
 - b. Por vencimiento del plazo acordado;
 - c. Por acuerdo mutuo entre LAS PARTES;
 - **d.** Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento. Se considera incumplimiento de LAS PARTES cuando el objeto y compromisos asumidos no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio.
 - e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser justificadas por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho. El convenio se terminará siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.





- **f.** Por decisión unilateral de cualquiera de las partes debidamente fundamentada. La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo.
 - Si una de las partes quiere dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días (30) de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación
- g. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- 13.2. En cualquiera de estos casos, las partes suscribirán un Acta que contendrá el detalle de lo ejecutado durante la vigencia del convenio.

DÉCIMA CUARTA. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, LAS PARTES suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio.

DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma prevista en la Ley.

La comunicación o notificación a LAS PARTES se realizará a las siguientes direcciones:

FARBIOPHARMA S.A., Calle Guayas N° E3-296 y Av. Pichincha, Sector Lomas de la Concepción, vía a Pintag, Quito-Ecuador. Teléfono (593) (02) 2794004. Correo electrónico: pamela.martinez@farbiopharma.com

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Barrio Santa Clara, Sangolquí-Ecuador. Teléfono (+593) (02) 3989400. Correo electrónico: espe@espe.edu.ec.

DÉCIMA SEXTA. – CONFIDENCIALIDAD:

16.1. LAS PARTES acuerdan que, bajo el presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este Convenio se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.





- 16.2. Adicionalmente, la "Información Confidencial" será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de LAS PARTES y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.
- 16.3. LAS PARTES se obligan a mantener la reserva de la "Información Confidencial" que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla, divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse.
- 16.4. LAS PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes se obligan a mantenerla de manera confidencial. LAS PARTES se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.
- 16.5. Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban LAS PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:
 - a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de "Las Partes" a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
 - c) La información se encontraba legalmente en posesión de una de "Las Partes", con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
 - **d)** La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a "Las Partes"; o
 - **d)** La revelación de la información -sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.
- 10.6. LAS PARTES reconocen que la "Información Confidencial" que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de "Las Partes" podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la "Información Confidencial" proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio
- 10.7. LAS PARTES acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente cláusula estarán en vigor durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio, por un periodo de





cinco (5) años para ambas partes, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

10.8. LAS PARTES convienen en responder o los daños y perjuicio que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las Leyes vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 17.1. LAS PARTES podrán presentar sus resultados de investigación en: congresos, reuniones técnicas-académicas u otros proyectos de similar naturaleza previamente acordados; así como publicarlos en revistas, periódicos y medios de difusión especializados, salvo aquellos casos en que la información o el resultado de la información sea confidencial o de propiedad de una de las partes o de un tercero. Una copia de los resultados con el resumen en inglés y en español será entregada a la institución de acogida.
- 17.2. Se reconocerá siempre el aporte de cada uno de los miembros de acuerdo a las normas determinadas para este fin y respetando la titularidad sobre los mismos y la dependencia donde se realizó el estudio.
- 17.3. Se compartirá la autoría de posters, artículos científicos o patentes con los estudiantes de pregrado y posgrado que contribuyan significativamente en la gerencia de los proyectos, a la generación de datos, al análisis de resultados y/o en la elaboración o escritura de los mismos. Si los estudiantes no participan lo suficiente en un documento, ellos no serán incluidos como coautores y sus aportaciones serán reconocidas en los agradecimientos.
- 17.4. Se aclara, por así haberlo convenido las partes que: siempre y cuando las ideas y/o temas de estudio sean propuestas por FARBIOPHARMA S.A., se compartirá la coautoría con los participantes para futuras publicaciones, sin embargo, queda establecido que los derechos de comercialización serán propiedad exclusiva de FARBIOPHARMA S.A., no de sus coautores o participantes. Esto último considerando la inversión en infraestructura, equipos, personal, reactivos y demás insumos que forman parte de la investigación.
- 17.5. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN:

18.1. LAS PARTES manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.





18.2. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. – ACEPTACIÓN:

Leído el presente instrumento, enteradas LAS PARTES del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, aceptan su contenido y lo firman electrónicamente, en castellano.

FARBIOPHARMA S.A

LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

Dr. Edgar Curipallo Gavilanes

GERENTE GENERAL

Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
Ph.D.
RECTOR